

**administración local**

## AYUNTAMIENTOS

## MANZANARES

## ANUNCIO

Habiendo quedado definitivamente aprobado el Reglamento Regulador del Servicio Público de Televisión Municipal del Ayuntamiento de Manzanares, por ausencia de reclamaciones durante su exposición pública, se procede a publicar su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, que queda como sigue:

“Reglamento Regulador del Servicio Público de Televisión Municipal del Ayuntamiento de Manzanares.

Artículo 1.- Servicio público de televisión municipal.

El presente reglamento interno tiene por objeto regular la gestión del servicio público de televisión municipal del Ayuntamiento de Manzanares, que se realizará mediante gestión directa por personal propio del Ayuntamiento.

Artículo 2.- Principios inspiradores.

La prestación del servicio público se inspirará en los siguientes principios:

- a) La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones y contenidos que se produzcan.
- b) La diferenciación entre informaciones y opiniones, debiendo, respecto de estas últimas, identificar sus autores y estando sometidas en todo caso a los límites previstos en el apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
- c) Facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones en las producciones.
- d) La promoción y el fomento de los intereses locales, impulsando para ello la participación en el medio de grupos sociales de tal carácter, adoptando cuantas medidas sean necesarias para la protección y el desarrollo de la cultura y la convivencia locales.
- e) El respeto al honor, la imagen y la intimidad y cuantos derechos y libertades garantiza la Constitución, el Estatuto de Autonomía y la legislación básica del Estado.
- f) La protección de la juventud y de la infancia, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
- g) El respeto a los valores de igualdad reconocidos en el artículo 14 de nuestra Constitución. En especial, la promoción activa de la igualdad entre hombres y mujeres, que incluye la igualdad de trato y de oportunidades
- h) La difusión del conocimiento de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, así como la promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.
- i) El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo a estos efectos, la participación de los grupos sociales del municipio de Manzanares.
- j) El fomento de la conciencia de identidad Castellano-Manchega a través de la difusión de sus valores culturales en toda su riqueza y variedad.
- k) El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

l) La participación, con base en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.

n) La promoción y difusión de los valores históricos, culturales, sociales y medioambientales de Manzanares.

Artículo 3.- Fines.

La prestación del servicio de ira dirigida fundamentalmente a la consecución de los siguientes fines:

1.- Informar a los vecinos de Manzanares y su comarca atendiendo especialmente a la información generada en el ámbito o entorno del Ayuntamiento de Manzanares.

2.- Potenciar, como medio de difusión y promoción el desarrollo de las actividades culturales, educativas y deportivas.

3.- Contribuir a una adecuada utilización del ocio y tiempo libre atendiendo especialmente a la juventud, a los mayores y a colectivos especiales.

4.- Constituirse en vehículo de participación ciudadana en los asuntos públicos alentados en el espíritu crítico constructivo.

5.- Potenciar y difundir valores de convivencia municipal en todos los sectores sociales.

Artículo 4.- Programación.

1. El contenido de la programación abarcará, entre otras, las siguientes áreas:

a) Información de actualidad.

b) Deportes.

c) Documentales.

d) Entretenimiento.

e) Cultura.

f) Política.

g) Economía.

h) Retransmisión de eventos de interés social y municipal.

i) Educación.

j) Infancia y Juventud.

k) Salud y Consumo.

l) Medio ambiente.

m) Movimientos migratorios y comunicación intercultural.

Corresponde al Concejal delegado del área la formulación de la propuesta de programación. La misma se aprobará por la Alcaldía-Presidencia, en el segundo semestre natural de cada año, previo informe a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 5.- Dependencia.

El servicio dependerá de la Concejalía Delegada del Área de Comunicación.

Artículo 6.- Órganos para la prestación y control del servicio.

Son órganos para la prestación y control del servicio los siguientes:

- La Comisión de Seguimiento, que tiene por objeto dar una mayor transparencia a la gestión del servicio.

- El órgano de control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 10/2007, de 29 de marzo, de Medios Audiovisuales de Castilla-La Mancha.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**Artículo 7.- Comisión de seguimiento.**

La comisión de seguimiento estará formada por:

- Presidencia: que será el titular de la Alcaldía o persona en quien delegue.
- El Vicepresidencia: que será la Concejalia designada como responsable del servicio.
- Vocales: En número y proporcionalidad de los grupos municipales de forma que el total de miembros de la misma sea idéntica al de las comisiones informativas municipales. Su nombramiento se realizará por las portavocías de cada uno de los grupos.

El secretario de la comisión: el de la corporación o funcionario en quien delegue.

Acudirá a las sesiones, con voz pero sin voto, el empleado municipal responsable del área de comunicación.

**Artículo 8.- Funciones de la presidencia de la comisión.**

Son funciones de la presidencia de la comisión.

1. Ostentar la representación de la comisión de seguimiento.
2. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la comisión, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
3. La superior inspección y dirección del servicio.
4. Velar por que se cumplan los acuerdos de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de las competencias resolutorias que corresponden a los órganos municipales.

**Artículo 9.- Vicepresidencia de la Comisión.**

Son funciones de la vicepresidencia de la comisión:

- 1.-Sustituir a la presidencia en caso de ausencia, vacante y enfermedad.
- 2.- Apoyar a la presidencia en el desarrollo de las funciones que le son propias.

**Artículo 10.- Sesiones de las comisiones.**

La Comisión de seguimiento se reunirá semestralmente en sesiones ordinarias, y con carácter extraordinario cuando decida su convocatoria la Alcaldía Presidencia y a requerimiento de la mitad más uno de los vocales.

La Comisión de seguimiento será convocada por su presidencia, con al menos, diez días de antelación, mediante cualquier medio de notificación admisible en derecho, en el que conste el orden del día, la fecha y lugar de celebración de la sesión y su carácter ordinario o extraordinario.

Quedará válidamente constituida cuando asista un tercio del número de miembros de la Comisión, incluido el Presidencia o persona en quien delegue, además de la secretaría.

En las sesiones de la comisión de seguimiento se deberá dar cuenta a la comisión de la gestión llevada a cabo en el periodo de entre sesiones, y de cualquier otro asunto que requiera la propia comisión de seguimiento, y se incluya en el Orden del Día.

**Artículo 11.- Funciones de la comisión.**

Le corresponde a la comisión de seguimiento el estudio e informe de la gestión del servicio.

**Artículo 12.- Órgano de control.**

El Pleno del Ayuntamiento será el órgano encargado de ejercer el control de la actividad y velará también por el respeto a los principios a los que se refiere este reglamento.

**Artículo 13.- Funciones del órgano de control.**

Será función del pleno del Ayuntamiento, en cuanto órgano de control, respecto del servicio:

- 1.- Ejercer el control respecto de las actuaciones de los órganos y responsables anteriormente descritos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- 2.- Velar por el respeto de los principios recogidos en este reglamento.
- 3.- En su caso, aprobar los precios públicos o tasas que se establezcan por la prestación del servicio.
4. Cualquier otra función que la legislación vigente le otorgue al pleno.

Artículo 14.- Ejercicio de las funciones de control.

El pleno ejercerá las funciones de control del servicio en la forma y términos establecidos en el Reglamento Orgánico Municipal y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 15 .- Financiación del servicio.

La financiación del servicio público municipal se efectuará con cargo a los presupuestos municipales y la gestión de publicidad pública y privada.

Las ordenanzas fiscales o los acuerdos de imposición y ordenación de los precios privados relativos a publicidad establecerán, si procede, las posibles diferencias económicas en beneficio de las personas o los grupos sociales de menor capacidad económica o que sean merecedoras de especial protección.

Disposición Adicional. Mantenimiento de la marca Manzanares10TV.

La marca del servicio público municipal de televisión será Manzanares 10TV.”

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.
- c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Manzanares, 20 de diciembre de 2019.- El Alcalde.,

**Anuncio número 100**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <http://sede.dipucr.es>